Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 8.961 ptas. Semestral ..... 5.150 ptas. Trimestral ..... 3.090 ptas. Ayuntamientos ..... 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	**Lunes 21 de junio**	**Número 115**

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Winterthur (Reyes Católicos, 4. Burgos), adjudicación póliza responsabilidad civil. Año 1988.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 9 de junio de 1993. – El Presidente, Vicente Orden Vigara. – El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

4134.–3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos declarativos menor cuantía seguidos con el número 262/1992, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a 26 de mayo de 1993. La Ilma. señora doña María Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 262/92, promovidos por doña Josefa Capdevilla Ruiz, representada por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado D. Francisco Javier Quintanilla Fernández, contra D. José Luis Otero Varela y D. Santos García Peinado, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de doña Josefa Capdevilla Ruiz, contra D. José Luis Otero Varela y D. Santos García Peinado, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora la cantidad reclamada de 2.051.096 pesetas, más los intereses legales de demora, condenándoles igualmente a los demandados al pago de las costas procesales causadas en este juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se hará en la forna establecida en el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de los demandados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los herederos desconocidos e inciertos de D. Santos García Peinado, al parecer recientemente fallecido.

Dado en Burgos, a 2 de junio de 1993. – La Secretario (ilegible).

4036.–5.510

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En Burgos, a 28 de mayo de 1993. Vistos por don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, los autos de juicio de cognición número 334/92, seguidos a instancia de doña Esther Hermida Boullosa, representada por la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey y bajo la dirección letrada de D. Rolando Díez Velasco, contra doña María Montserrat Pesquero Rodríguez, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda de juicio de cognición, en reclamación de cantidad, interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey, en nombre y representación de doña Esther Hermida Boullosa, frente a doña María Montserrat Pesquero Rodríguez, en situación de rebeldía procesal,

debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la parte actora la cantidad de doscientas treinta y tres mil ciento sesenta y siete pesetas (233.167 pesetas), más los intereses de demora pactados del doce por ciento respecto de la cantidad reclamada en concepto de rentas, ciento setenta y tres mil pesetas y desde la fecha de su vencimiento hasta la de su completo pago, así como al abono de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 3 de junio de 1993. – El Secretario (ilegible).

4115.–7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición número 44/92, sobre reclamación de cantidad, cuantía 459.380 pesetas, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con domicilio en Burgos, calle Santander, número 2, con C. I. F. G-09000787, representado por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra D. Salustiano Cantero Barrete y doña Justa Rendo Márquez, constituidos en rebeldía, y en la actualidad en ignorado paradero, en los que por providencia de esta fecha he acordado requerir a los demandados D. Salustiano Cantero Barrete y doña Justa Rendo Márquez, a fin de que en el término de seis días, presenten en Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en los presentes autos.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 31 de mayo de 1993. – El Juez, María Luisa Abad Alonso. – La Secretaria Judicial (ilegible).

4038.–3.040

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 2/93, seguido en este Juzgado, por lesiones en agresión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – El señor D. Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 2/93, sobre lesiones en agresión, en virtud de parte facultativo, habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal, y como denunciante doña María Jesús Jorge Manzanares y como denunciado D. José Antonio Avilés Rodríguez.

Fallo: Que atendiendo a lo anteriormente expuesto, debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen a que se refieren las presentes actuaciones y con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado señor D. José Antonio Avilés Rodríguez, se retiró la acusación en el acto del juicio verbal por el Ministerio Fiscal, única parte acusadora, declarando de oficio las costas procesales, causadas en el presente juicio, y poniendo en las actuaciones certificación de la sentencia, inclúyase la presente en el libro de sentencias de este Juzgado de Instrucción. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente para que conozca la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a D. José Antonio Avilés Rodríguez, que se encuentra en ignorado parader, se expide el presente en Burgos, a 2 de junio de 1993. – El Secretario (ilegible).

4039.–3.800

En el juicio de faltas número 4/93, seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – El señor D. Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 4/93, sobre hurto, en virtud de denuncia, habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal y como denunciante D. Ezequiel Ubierna Miguel y como denunciado D. Avelino Rojo Rojo.

Fallo: Que atendiendo a lo anteriormente expuesto, debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen a que se refieren las presentes actuaciones y con toda clase de pronunciamientos favorables al acusado señor D. Avelino Rojo Rojo, declarando de oficio las costas procesales causadas en el presente juicio. Y poniendo en las actuaciones certificación de la sentencia, inclúyase la presente en el libro de sentencias de este Juzgado de Instrucción. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente para que conozca la Audiencia Provincial. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a D. Avelino Rojo Rojo, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 2 de junio de 1993. – El Secretario (ilegible).

4040.–3.800

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número sies, en autos de juicio de faltas número 22/93, se ha acordado citar a Gregorio Alonso Mena, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 24 de junio y hora de las 10,30, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 5 de junio de 1993. El Secretario (ilegible).

4118.–3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos, en propuesta de providencia dictada con esta fecha en el expediente de dominio número 32 de 1993, seguido en este Juzgado, a instancia de doña María Luisa Beunza González, para la reanudación del tracto sucesivo registral interrumpido de la siguiente finca:

Urbana, sita en Burgos, vivienda del piso tercero de la casa número ocho antes nueve de la calle Llana de Afuera, señalada

con la letra B). Tiene una extensión superficial de 50 metros cuadrados. Consta de tres habitaciones, cocina y water. Linda mirando desde ella a la calle; derecha, casa número ocho de la calle Llana de Afuera; izquierda, casa número seis de la misma calle; espalda, vivienda letra A), y frente, patio y calle de Fernán González.

Por el presente se cita a D. Vitores Moreno Hermosilla, titular registral y a sus herederos desconocidos e inciertos, así como a D. Javier Julián Marquina Ruiz, como persona de quien proviene la finca y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Dado en Burgos, a 31 de mayo de 1993. – El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

4121.–4.180

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

Doña Carmen Moreno Romance, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 78/92, se tramita proceso de cognición, a instancia de don José Barcina Charte, representado por el Procurador de los Tribunales señor D. Antonio González Peña, contra D. Carlos de la Maza Angulo y contra sus herederos, cuyos domicilios se ignoran, sobre deslinde y amojonamiento.

Por resolución de esta fecha se ha acordado mandar emplazar a D. Carlos de la Maza Angulo. así como a sus herederos, para que en el improrrogable plazo de nueve días, comparezca en autos, que se siguen en este Juzgado, sito en la calle Plaza Héroes del Alcázar, con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Carlos de la Maza Angulo y a sus herederos y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Villarcayo, a 1 de junio de 1993. – La Juez, Carmen Moreno Romance. – El Secretario (ilegible).

4122.–3.420

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Felipe I. Domínguez Herrero, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. – En la ciudad de Burgos, a 4 de junio de 1993. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, D. Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 1.031/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante D. Santiago Collado Medina; y de otra y como demandados el Instituto Nacional de Empleo y la empresa Ibérica de Informática Consultores, S. A., sobre prestaciones de desempleo.

Parte dispositiva. – Que estimando la demanda presentada por D. Santiago Collado Medina, debo declarar y declaro el derecho del mismo a percibir las prestaciones de desempleo con arreglo a una base reguladora de 6.270 pesetas por el período que reglamentariamente le corresponda y condenando al INEM y a la empresa Ibérica de Informática Consultores, Sociedad Anónima, al pago de dicha prestación y sin perjuicio del pago automático por la entidad gestora de dicha prestación económica al actor y quedando a salvo el Instituto Nacional de Empleo de sus acciones contra la empresa codemandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misa procede interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos de este Juzgado, en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación la empresa Ibérica de Informática Consultores, S. A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 4 de junio de 1993. – El Secretario, Felipe I. Domínguez Herrero.

4125.–5.700

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 93/93, seguidos a instancia de D. Marcos Sastre Marín, contra INSS, TTSS y D. Carlos Muñoz Vicario, sobre alta indebida, se ha acordado por necesidades del servicio y por tener que hacer otros señalamientos legalmente prioritarios trasladar la fecha del señalamiento del presente juicio que inicialmente estaba fijado para el día 14 de septiembre, a las diez y quince, para la del día 16 de noviembre, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la reclamación que se ha dejado expresa, advirtiendo que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada don Carlos Muñoz Vicario, así como de citación a la prueba de confesión judicial, el cual se encuentra en paradero desconocido, para que comparezca en este Juzgado, el día y hora señalado, advirtiendo que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 3 de junio de 1993. – El Secretario (ilegible).

4048.–3.800

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 3 de junio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo 0900722 de la empresa «Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo».

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo», suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 17-5-1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación

preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 31-5-1993.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora del Convenio.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de junio de 1993. – El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo del personal del «Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo», para los años 1993 y 1994

Artículo 1.º – *Ambito de aplicación.*

a) El presente Convenio regula las relaciones económico laborales del personal del «Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo» y será de obligatoria aplicación a todo el personal del Servicio y para el que ingrese durante su vigencia.

b) Queda excluido de este Convenio el personal al que se refiere la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajado res en sus articulos 1º apartado C) y 2º apartado A) quedando por consiguiente en esta situación el Director del Servicio.

Art. 2.º – *Vigencia.*

Salvo en lo que expresamente se señala en el articulado, este Convenio tendrá efectos a partir del primero de enero de 1993 y su duración será de dos años, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o el de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º – *Jornada laboral.*

Con la debida antelación se formará el calendario de las distintas instalaciones referido a todo el personal que preste en ellas su servicio. De este calendario se derivará la jornada anual de todo el personal, con el límite máximo de 38 horas semanales, computables en ciclos de tres semanas incluidos los treinta minutos para tomar el bocadillo. Los contratos especiales se ajustarán a las jornadas en ellos establecidos.

Art. 4.º – *Retribuciones.*

Se establecen las siguientes retribuciones mensuales:

	Ptas. mes
Coordinador de Instalaciones Deportivas	172.754
Jefe de Negociado	159.958
Oficial Administrativo	142.896
Recepcionista Camping	130.324
ATS (28 horas)	128.875
Socorrista (30 horas)	108.547
Encargado	159.790
Ayudante Encargado	130.324
Oficial 1.ª	130.324
Oficial 2.ª	127.797
Taquillero	124.150
Conserje	124.150
Peón Especialista	124.150
Guarda de Noche	124.150
Limpiadora	124.150
Ordenanza	117.942
Auxiliares de Control Piscinas	124.150
Socorristas (18 horas)	72.963

Art. 5.º – *Complemento personal de antigüedad.*

Se establecen trienios del seis por ciento sobre el salario base que rija en cada momento y que se devengarán desde el mes siguiente al de su vencimiento. Asimismo queda fijado como tope máximo el 48 %. Si algún empleado hubiera rebajado este porcentaje a fecha 1 de enero de 1993 le será respetado el adquirido hasta esa fecha.

Art. 6.º – *Gratificaciones extraordinarias.*

De verano y Navidad: El importe de estas pagas extraordi narias será el de un mes de treinta días de salario consolidado en el momento de su abono, que se establece en el 30 de junio y el 22 de diciembre, respectivamente.

De marzo y septiembre: Se abonará igualmente a todo el personal gratificación extraordinaria de importe correspondiente a treinta días de salario consolidado los días 30 de marzo y 30 de septiembre.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional correspondiente.

Art. 7.º – *Horas extraordinarias.*

Las horas que se realicen por encima de la jornada laboral, tendrán la consideración de extraordinarias.

Expresamente se establece que no se realizarán horas extraordinarias habituales. Si por necesidad del Servicio hubiera que realizarlas se compensarán con 3 horas en día de los llamados de X por cada hora trabajada. Los empleados que no tengan en su calendario laboral días X lo disfrutarán en los días acordados con la dirección.

Art. 8.º – *Pluses.*

Se establecen los siguientes:

- Plus de Transporte: Unicamente se reconoce al personal del Camping por su alejamiento del casco urbano.

- Plus de Festivos: Se abonará por el trabajo que se realice en dichos días festivos, actualmente los catorce que conforman el calendario de festividades nacionales, comunitarias o locales y los que se establezcan en lo sucesivo, así como la fiesta del Servicio, teniendo en cuenta que los domingos no tendrán la consideración de festivos a estos efectos, y que el personal a quien según el calendario corresponda su realización se compromete a cumplirlo. Este plus se fija en 6.500 ptas. para el turno de mañana, 7.500 ptas. para el turno de tarde y 7.500 pesetas para el turno de noche en jorna da de 8 horas, siendo proporcional su percepción en inferiores jornadas.

Art. 9.º – *Ayudas en caso de enfermedad.*

En el año 1993 y en los casos de I. L. T. por enfermedad común el trabajador percibirá el 100 % de los conceptos salariales, si se aumentara el absentismo un 10 % con relación al año 1992 en 1994 se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al efecto.

Art. 10. – *Anticipos.*

Se concederán anticipos a cuenta de la nómina mensual. Para su otorgamiento se estará a lo dispuesto por la Corporación Municipal para todos los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. – *Kilometraje.*

Si por necesidades del Servicio algún empleado utilizara el vehículo propio para realizar viajes autorizados relacionados con su trabajo, se le abonará el precio fijado para los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 12. – *Vacaciones.*

Todos los trabajadores disfrutarán un período vacacional de 24 días laborales, acogiéndose a la siguiente norma: 12 días laborales entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, siempre que no sobrepase el 33 % del personal fijo. Otros 12 días cuando el Servicio lo permita. Si éste se considera cubierto, podrá solicitarse el disfrute de 24 días laborables seguidos. Los ATS y Socorristas deberán disfrutar sus vacaciones a partir del 15 de septiembre y en forma continuada, época que las piscinas permanecen cerradas. Disfrutarán 24 días laborables en su calendario particular.

Art. 13. – *Permisos y licencias.*

El personal tendrá derecho a licencias con sueldo en los siguientes casos:

- Por matrimonio del trabajador/a, que será de quince días naturales.

- De hasta 5 días, en caso de matrimonio de hijos y nietos.

- Por Primera Comunión y Bautismo de hijos y nietos, un día.

- Por boda de hermanos y hermanos políticos, un día.

- Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, padres politicos, hermanos y nietos, dos días, prorrogables a cuatro según los desplazamientos que el trabajador tenga que realizar.

- En operaciones quirúrgicas de cónyuge, hijos, padres, si las circunstancias lo aconsejan, dos días, ampliables a cuatro por razón de desplazamiento.

- Por nacimiento de hijo, tres días prorrogables a cinco.

- En caso de cumplimiento de un deber de carácter público, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

- Por consulta médica, el tiempo necesario justificado.

- Por donación de sangre, el tiempo necesario con un máximo de tres horas, justificado.

- Para exámenes, el tiempo necesario, justificado.

- El personal tendrá derecho a seis días de permiso por asuntos propios. Estos seis días deberán ser solicitados con antelación mínima de siete días y deberán referirse a las jornadas señaladas con X en los respectivos calendarios de trabajo. Serán concedidos siempre que no afecten a más del cincuenta por ciento del personal X en el cuadro general y no haya que cubrir bajas por enfermedad y permisos establecidos en Convenio, no siendo concedidos en puentes ni a principio o fin de vacaciones.

Art. 14. – *Vestuario.*

Al personal fijo del Servicio se le facilitará ropa de trabajo, calzado y ropa de invierno en el mes de octubre. Siendo competencia de la empresa las distintas prendas a entregar de acuerdo al puesto de trabajo y la buena imagen que se pretenda. Asimismo a los empleados eventuales se les facilitará ropa de trabajo, y calzado de acuerdo a su puesto de atención al público. Tendrá una duración de dos años. El de trabajo un año, pudiendo solicitar su reposición cuando las circunstancias lo justifiquen, en períodos inferiores.

Se proveerá de ropa y calzado a todo el personal excepto al de oficinas.

El personal vigilará la conservación y limpieza de las prendas facilitadas, pudiendo ser sancionado por deterioros injustificados, así como la falta de limpieza exigible.

El vestuario será de uso obligatorio y de acuerdo con la instalación donde se preste el servicio.

El empleado que acuda a su instalación sin la uniformidad o con ella deteriorada o sucia, incurrirá en falta, pudiendo incluso no permitírsele la entrada a la instalación, considerándolo como falta al trabajo.

Si se causa baja antes del vencimiento del período de vida de las prendas, se podrá optar entre devolverlas o conservarlas de su propiedad, abonando en este caso el valor correspondiente a la parte proporcional que falte para cumplir cada prenda.

Art. 15. – *Seguro de vida.*

Se mantendrá el seguro de vida existente con coberturas para supuesto de fallecimiento por enfermedad, accidente o para el caso de invalidez absoluta y permanente, cuya garantía será de dos millones de pesetas. Cuando finalice la vigencia de la póliza actual se adaptará a la que se formalice para los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 16. – *Fiesta patronal.*

Se declara el día 31 de enero, en que se honra a San Juan Bosco, como fiesta patronal del Servicio Municipalizado de Instala ciones Deportivas y de Recreo, manteniéndose las instalaciones cerradas al público, a fin de que todos los empleados puedan participar en los actos que se programen al efecto, subvencionándose los gastos de la celebración.

Art. 17. – *Creación de puestos de trabajo.*

Las personas que vienen realizando trabajos de carácter fijo discontinuo tienen el derecho a ocupar igual puesto al que desempeñan con carácter permanente en la primera vacante que se produzca en la plantilla.

Este personal tendrá iguales derechos y oportunidades que el personal fijo permanente, tanto en asuntos de creación de nuevos puestos de trabajo, sistemas de acceso y promoción, así como las de más mejoras sociales y laborales recogidos en este pacto, si bien el beneficio económico alcanzable será proporcional al tiempo trabajado o previsto trabajar en cada temporada.

Art. 18. – *Premio de jubilación.*

Se establece un premio de jubilación para el personal que, al jubilarse, tenga cumplidos al menos diez años de permanencia en el Servicio. La cuantía de este premio será la aplicación sobre el salario consolidado de un mes, de los siguientes porcentajes:

- A los 10 años: cincuenta por ciento.

- Por cada año a partir del décimo un 10 % más con el límite máximo de dos mensualidades calculadas en el importe de la fecha en que se produzca la jubilación

- Se extenderá a los casos de baja definitiva en el Servicio por incapacidad derivada de la enfermedad común o accidente.

Art. 19. – *Auxilio económico por fallecimiento.*

En caso de fallecimiento, en la nómina del mes en que suceda y sea cual sea el día en que se produzca, se incluirán la totalidad de los haberes correspondiente al mes, concediéndose a la esposa e hijos un auxilio económico, por una sola vez, del importe de una mensualidad.

Art. 20. – *Ayuda a hijos subnormales.*

Se establece una ayuda especial mensual por la misma cuantía fijada para los trabajadores del Ayuntamiento, para padres de hijos subnormales o disminuídos físicos, previa acreditación fehaciente de esta circunstancia ante el Consejo de Administración, que adoptará acuerdo en cada caso. En las mismas condiciones se concederá por subnormalidad o disminución física del cónyuge, con informe médico que acredite esta situación y sus necesidades.

Art. 21. – *Jubilación voluntaria anticipada.*

Con objeto de fomentar la jubilación anticipada y para elevar la productividad del Servicio, se establece una indemnización compensatoria derivada del perjuicio económico que determina el pase a la situación pasiva desde la situación activa.

La anticipación de la jubilación forzosa, establecida actualmente en 65 años, será como máximo en 5 años, por imperativo legal.

Por cada mes que se adelante la jubilación se indemnizará en una cuantía equivalente a quince días del total del haber ínte-

gro que se perciba en ese momento más la parte proporcional de pagas extraordinarias.

El abono se realizará el 50 % a los quince días de la concesión de la jubilación y el otro 50 % en el primer mes de la entrada en vigor del presupuesto siguiente.

Art. 22. – *Incremento salarial.*

El salario para el año 1993 se verá incrementado en un 5,4%. Para el año 1994 se incrementará en 1 % al I. P. C. resultante al 31 de diciembre de 1993.

Art. 23. – *Becas de estudio.*

Se aplicarán las que se determinen para los funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 24. – Prestaciones sociales.

Se concederán las siguientes ayudas:

- Premio de natalidad: 5.895 pesetas por hijo.

- Premio de nupcialidad: 20.000 pesetas.

- En caso de prestar sus servicios ambos cónyuges en el Servicio, cada uno de ellos percibirá las ayudas fijadas.

- El Servicio abonará, anualmente la cantidad de 61.000 pesetas por cada hijo, cónyuge o familiar a su cargo minusválido o disminuído físico o psíquico, debidamente justificado.

- Las gafas o prótesis serán consideradas como medicinas, a efectos de su compensación económica, siempre que sean recetadas por especialistas médicos al personal, cónyuges e hijos que dependan económicamente del empleado, fijándose para el año 1993 las ayudas en las siguientes cuantias:

a) Audífonos: 18.500 pesetas.

b) Aparatos ortopédicos: La diferencia del costo que no sea cubierto por la Seguridad Social. En este apartado se incluyen los zapatos especiales para las plantillas.

c) Gafas: el coste de los cristales, cuatro por familia y año.

d) Lentillas: 9.300 pesetas.

e) Prótesis dental y empastes: El 30 % del costo, sin que pueda exceder de 50.000 pesetas.

f) Ortodoncia: el 30% del costo, sin que pueda superar las 50.000 pesetas.

Se abonará la totalidad del costo en todos los supuestos señalados anteriormente cuando su prestación lo sea como consecuencia de accidente laboral.

Art. 25. – *Reconocimiento médico.*

Se realizará cada dos años.

Art. 26. – *Incapacidad.*

Si cualquier miembro del personal fijo del Servicio, agotado el plazo de Incapacidad Laboral Transitoria, fuera calificado en situación de Incapacidad Permanente Total, tendrá preferencia para cubrir vacantes que se pudieran producir en plazas distintas a la categoría que ostentaba, siempre que demuestre hallarse en condiciones de desempeñarla.

Art. 27. – *Asuntos de personal.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 28. – *Legislación General.*

En lo no previsto en el presente pacto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones le- gales vigentes en materia laboral.

Art. 29. – *Rendimientos.*

Como compensación a las mejoras pactadas, el Comité de Empresa se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Art. 30. – *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso a sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 31. – *Comisión paritaria.*

Para interpretación y vigilancia de este Convenio, La Comisión paritaria estará integrada por tres representantes designados por el Consejo de Administración y tres de los miembros del Comité de Empresa que han intervenido en la deliberación.

Esta Comisión paritaria conocerá y resolverá los conflictos que puedan derivarse de la aplicación e interposición del articulado del Convenio, tal y como se establece en los artículos 83, número 2 y 91 del Estatuto de los Trabajadores y de la intervención que en este último se indica para la jurisdicción competente.

Anexo al Convenio Colectivo del personal del «Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo»:

Importe anual de las retribuciones	*Pesetas*
Coordinador de Instalaciones Deportivas	2.764.064
Jefe de Negociado	2.559.328
Oficial Administrativo	2.286.336
Recepcionista Camping	2.085.184
ATS (28 horas)	2.078.000
Socorrista (30 horas)	1.736.752
Encargado	2.556.640
Ayudante Encargado	2.085.184
Oficial 1.ª	2.085.184
Oficial 2.ª	2.044.752
Taquillero	1.986.400
Conserje	1.986.400
Peón Especialista	1.986.400
Guarda Noche	1.986.400
Limpiadora	1.986.400
Ordenanza	1.887.072
Auxiliar de Control Piscina	1.986.400
Socorrista (18 horas)	1.167.408

4131.–41.040

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 3 de junio de 1993 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo 0900542 de la empresa «Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos».

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos», suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 8-5-1993 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 1-6-1993.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora del Convenio.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de junio de 1993. – El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio Colectivo del «Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos»

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º – El presente Convenio será de obligación para todo el personal que presta su trabajo en el «Servicio Municipalizado de Autobuses Urbanos de Burgos» y para el que ingrese durante su vigencia.

Art. 2.º – El Convenio entrará en vigor desde el momento de su registro ante la Autoridad Laboral, surtiendo efectos económicos con fecha 1.º de enero de 1993.

La duración del Convenio será de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y tres y finalizando por lo tanto el día 31 de diciembre de 1995, considerándose automáticamente denunciad

CAPITULO II

Jornada laboral, horarios, descansos

Art. 3.º – La jornada ordinaria laboral del personal de movimiento será de 1.790 horas anuales. Su desarrollo se efectuará de acuerdo con los cuadros de los ciclos establecidos, de veintiocho días, en los cuales habrá ocho de descanso. Para el ejercicio de 1994, la jornada laboral será reducida en dos días hábiles que se repartirán a lo largo del ejercicio.

La necesidad de cubrir el servicio en los días declarados festivos, nacionales, autonómicos o locales, será compensada con un abono por el trabajo de dichos días, resultando al mes para cada una de las categorías, el siguiente importe:

Conductores	15.488 Ptas.
Cobradores y Auxiliares de Noche	14.799 Ptas.
Conductores - Perceptores	15.749 Ptas.
Inspectores de Línea	16.059 Ptas.
Inspectores de Material	16.059 Ptas.

La Fiesta Patronal del Servicio, 10 de julio San Cristóbal, será compensada con una gratificación especial de diez mil pesetas para cada componente de la plantilla.

Art. 4.º – Las horas que se realicen sobre la jornada y no compensadas con descanso, tendrán la consideración de horas extraordinarias, cuyo valor para las distintas categorías queda establecido así:

Conductores	1.123 Ptas.
Cobradores	1.002 Ptas.
Conductores - Perceptores	1.169 Ptas.
Inspectores de Línea	1.319 Ptas.
Inspectores de Material	1.319 Ptas.
Jefe de Tráfico	1.346 Ptas.
Jefe de Material	1.450 Ptas.
Auxiliares de Noche	1.002 Ptas.
Mozo de Taller	1.002 Ptas.
Ordenanza	716 Ptas.
Administrativos	1.274 Ptas.
Limpiadora	365 Ptas.

El personal que, en su día de descanso, sea llamado para ocupar una vacante producida por enfermedad o falta de puntualidad o ausencia del artículo 14, tanto si esta circunstancia obliga a cubrir la jornada entera, como si se produce una vez comenzado el servicio (enfermedad, accidente, causa grave que obligue a ausentarse al trabajador) se le abonarán las horas que realice con un incremento del cincuenta por ciento. Esta medida surtirá efectos a partir de la firma del Convenio.

Art. 5.º – *Horario.* Dado el carácter público del servicio que se presta, el horario se acomodará a las necesidades de aquél, de conformidad con los cuadros establecidos en el acuerdo entre el Servicio y el Comité de Empresa, aprobados por la Autoridad Laboral.

En caso de ausencia o no presentación del personal entrante de servicio, el saliente estará obligado a continuar en el puesto hasta que pueda ser sustituido sin que el exceso de horario pueda sobrepasar las dos horas, al día, abonándose como horas extraordinarias.

Art. 6.º – *Descansos.* Los descansos semanales reglamentarios del personal de movimiento se acomodarán a los cuadros pactados y aprobados a que se refiere el artículo 3.º.

CAPITULO III

Retribuciones y complementos salariales

Art. 7.º – El salario base para cada una de las categorías queda establecido en las siguientes cantidades:

Conductores	4.047 Ptas. diarias.
Cobradores	3.764 Ptas. diarias.
Conductores - Perceptores	4.638 Ptas. diarias.
Inspectores de Línea	4.863 Ptas. diarias.
Inspectores de Material	4.863 Ptas. diarias.
Auxiliares de Noche	3.764 Ptas. diarias.
Mozo de Taller	3.764 Ptas. diarias.
Jefe de Tráfico	182.904 Ptas. mensuales.
Jefe de Material	171.716 Ptas. mensuales.
Ordenanza	69.322 Ptas. mensuales.
Limpiadora	35.741 Ptas. mensuales.
Médico	37.884 Ptas. mensuales.
A. T. S.	26.463 Ptas. mensuales.
Administrativos	143.790 Ptas. mensuales.
Auxiliares Administrativos	112.917 Ptas. mensuales.

Art. 8.º – *Complemento personal de antigüedad.* Se aplicarán los siguientes incrementos de promoción económica por antigüedad en el servicio:

2 años	5 %
5 años	10 %
10 años	20 %
15 años	25 %
20 años	40 %
Desde los 25 años	60 %

Art. 9.º – *Complementos de vencimiento periódico superior al mes.*

Quedan establecidos los siguientes:

a) *Verano y Navidad.* - En ambas ocasiones se abonará a los trabajadores del Servicio una gratificación extraordinaria

consistente cada una de ellas, en treinta días de salario base establecido más el complemento de antigüedad. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional correspondiente.

b) Gratificación extraordinaria de marzo. - El importe de esta gratificación será igual a la de una gratificación extraordinaria de las comprendidas en el apartado anterior, percibiéndose en la parte proporcional por el personal que no haya pertenecido al Servicio el período completo. Este período de vencimiento será de primero de marzo de un año, al último día del mes de febrero del año en que se perciba.

c) Gratificación extraordinaria de octubre. - En el mes de octubre de cada año, se abonará el personal con un año al menos de permanencia en el Servicio, una gratificación especial consistente en treinta días de salario fijado en Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

El personal que cese antes de octubre, no tendrá derecho a parte proporcional alguna, y al que haya ingresado a partir de octubre del año anterior, se le abonará la parte proporcional a los meses trabajados. Asimismo se abonará la parte proporcional que corresponda en caso de cese por jubilación o baja obligatoria en el Servicio.

Art. 10. – *Premio de jubilación.* Se establece un premio de jubilación para el personal que, al jubilarse tenga cumplidos al menos diez años de permanencia en el Servicio. La cuantía de este premio, será la aplicación, sobre el salario base más antigüedad a un mes de treinta días, de la categoría que ostente quien se jubile en el momento de la jubilación, computándose por años enteros las fracciones, de los siguientes porcentajes:

A los 10 años, el 50 %.

Por cada año entre los 11 y los 14, un 2,5 % más.

A los 15 años, el 60 %.

Por cada año entre los 16 y los 19, un 2,5 % más.

A los 20 años, el 80 %.

Por cada año entre los 21 y los 24, un 2,5 % más.

Desde los 25 años, el 100 %.

Se extenderá a los casos de baja definitiva en el Servicio por incapacidad derivada de enfermedad común.

Art. 11. – En los casos de baja por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común, se percibirá, si se trata de un primer proceso, entre los día 4.º al 10.º, ambos inclusive, el sesenta por ciento de la base de cotización del mes anterior. A partir del undécimo día el 100 % del salario más antigüedad.

Si se tratara de un segundo proceso o sucesivos, entre los días 1.º al 7.º día el 60 % de la base de cotización, y a partir del octavo día el 100 % del salario más antigüedad, sin efectos de repercusión en extraordinarias.

En caso de fallecimiento, en la nómina del mes en que suceda, y sea cual sea el día en que se produzca, se incluirán la totalidad de los haberes correspondientes al mes,concediéndose a la esposa e hijos un auxilio económico, por una sola vez, de una mensualidad de salario mas antigüedad.

Art. 12. – El personal con derecho a ello, percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad mensual de cuatro mil doscientas setenta y cuatro pesetas.

El Servicio abonará al personal que lo precise para su actividad profesional, todos los gastos de reconocimiento y tasas de expedición en la preceptiva renovación del carnet de conducir.

Art. 13. – El personal, no perteneciente a la división de movimiento, que cumpla habitualmente su jornada en turnos de mañana y tarde, percibirá una gratificación en cada una de las mensualidades ordinarias, del siguiente importe:

Jefe de Tráfico	16.121 Ptas.
Jefe de Material	16.948 Ptas.
Mozo de Taller	7.537 Ptas.
Ordenanza	4.655 Ptas.
Administrativos	9.882 Ptas.
Medico, A.T.S. y Limpiadora	1.998 Ptas.

Art. 14. – *Puntualidad.*

Se establece un plus de puntualidad y asistencia de cinco mil pesetas mensuales que percibirán todos los trabajadores que acudan puntualmente al trabajo todos los días laborables que les correspondan. La falta de puntualidad y/o asistencia ocasionará la perdida del plus de un mes. A estos efectos cada enfermedad en toda la duración del proceso, se considerará como una falta al mes. No se aplicará en caso de accidente laboral aceptado como tal.

Este articulo se aplicará desde la firma del Convenio.

Por excepción, este concepto se elevará en el 2.º y 3er. año de vigencia del Convenio, en el 10 %.

Art. 15. – Las posibles multas que se impongan judicialmente al personal que conduzca autobuses en acto de servicio y sean superiores a cinco mil pesetas, se abonarán en un sesenta por ciento por el Servicio y el cuarenta por ciento por el interesado.

CAPITULO IV

Vacaciones, permisos, licencias

Art. 16. – El personal de movimiento, cobradores, conductores y conductores perceptores, tendrán derecho a una vacación, anual y retribuida de cincuenta y un días naturales.

Al personal que ingrese durante el año, se le fijará en período de vacaciones equivalente a la parte proporcional del tiempo servido en el año natural en que se realice el ingreso, computándose por meses las fracciones. Si, por el mes en que se realice el ingreso, por el calendario establecido o por circunstancias del servicio, no se pudiera disfrutar dicha parte proporcional de vacaciones, podrá ser compensada por una sola vez, en metálico.

Las vacaciones se disfrutarán a lo largo del año, de forma rotativa, dentro de cada categoría o servicio, siguiendo el plan establecido.

Art. 17. – *Permisos y licencias.* El personal tendrá derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

a) Por matrimonio del trabajador, que será de quince días naturales.

b) De dos días, en caso de matrimonio de hijos en la ciudad o provincia. De tres días, en caso de matrimonio de hijos fuera de la provincia.

c) Para atender asuntos inexcusables, como juicios particulares, traslado de domicilio, partición de herencias, y similares y que no admitan demora, de uno a cinco días, a fijar por el Servicio, según el caso de que se trate.

d) Por nacimiento de hijos, fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge. Se concederán dos días, prorrogables a cuatro, según los desplazamientos y trámites que el trabajador haya de realizar. Y dos días, como máximo, por fallecimientos de hermanos políticos.

e) Por boda de hermanos o hermanos políticos, un día.

f) Por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge, dos días prorrogables a cuatro si las circunstancias lo justifican.

g) En caso de cumplimiento de deber público, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del número tres del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) En bautizo o Primera Comunión de un hijo, un día.

Los permisos se concederán sólo para las fechas en que se produzca el hecho causante.

La petición de toda clase de licencias se formulará, siempre que sea posible, con antelación suficiente para resolverla y prever la sustitución del interesado en su puesto de trabajo, debiendo siempre justificar la causa invocada antes o después de su disfrute y, en este último caso, dentro de los cinco días siguientes como máximo.

CAPITULO V

Uniformes

Art. 18. – El Servicio facilitará al personal de movimiento las siguientes prendas de uniforme:

Cada dos años un uniforme compuesto de chaqueta, pantalón, tres camisas y corbata. En caso reciente ingreso, con dos pantalones.

Cada tres años una prenda de invierno.

Las prendas se entregarán siempre nuevas y su uso será obligatorio para el personal cuando se encuentre de servicio.

El personal vigilará la conservación y limpieza de las prendas facilitadas, pudiendo ser sancionado por deterioros injustificados, así como por la falta de limpieza exigible.

El personal que cause baja en el Servicio, antes del vencimiento del período de vida de las prendas, podrá optar entre devolverlas al Servicio o conservarlas de su propiedad, abonando en este caso el valor correspondiente a la parte proporcional que falte para cumplir cada prenda.

CAPITULO VI

Percepciones extrasalariales

Art. 19. – Se establece una ayuda especial de cinco mil novecientas seseta y cinco pesetas para padres de hijos subnormales o disminuídos físicos, previa acreditación fehaciente de esta circunstancia ante el Consejo de Administración que adoptará acuerdo en cada caso.

En las mismas condiciones se concederá por subnormalidad o disminución física del cónyuge, con informe médico que acredite esta situación y sus consecuencias.

Art. 20. – Al personal que solicitare la jubilación voluntaria anticipada entre los sesenta y los sesenta y tres años, se le abonará una gratificación equivalente al cincuenta por ciento de los haberes que le restarían por percibir hasta la jubilación a los sesenta y cinco años, calculados sobre las bases existentes en el momento de producirse la jubilación.

A quienes soliciten la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años, el Servicio facilitará la consecución del cien por cien de la pensión de jubilación, conforme establece el Real Decreto 1194/85, de 17 de junio.

Art. 21. – Se establece una convocatoria de becas de estudios para hijos del personal del Servicio. La cantidad a ellas destinada por los servicios económicos de la Corporación se distribuirá por la Comisión Mixta, bien con las bases actuales, bien con arreglo a las que proponga el Comité de Empresa, una vez conformadas por el consejo.

Art. 22. – Asimismo se establecen las siguientes prestaciones sociales:

- Premio de natalidad.
- Premio de nupcialidad.
- Ayudas para gafas y prótesis dentales, siempre que sean recetadas por especialistas a los interesados o beneficiarios de la ayuda familiar, y concretamente las siguientes:
- Audífonos.
- Gafas y lentillas.
- Prótesis dentales.
- Empastes.
- Ortodoncia.

En el caso de los cristales de gafas y lentillas, la ayuda consistirá en su importe, con el límite de cuatro por familia y año, sean cristales o lentillas.

La cuantía de las restantes ayudas será la que marque cada año la Corporación Municipal.

Se podrán solicitar anticipos reintegrables por importe de dos mensualidades, que deberán ser devueltos mediante descuentos en las doce mensualidades siguientes al mes de la concesión o de tres mensualidades que se devolverán mediante descuentos en las dieciocho pagas de los meses siguientes al de la concesión.

Se podrá solicitar un anticipo por una sola vez y para la adquisición de la primera vivienda por importe de un millón y medio de pesetas cuyo reintegro se efectuará en el plazo establecido de mutuo acuerdo, con un máximo de cinco años. en la concesión de este anticipo se seguirán los trámites establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y con informe previo de la Intervención de Fondos.

Art. 23. – En tanto subsista la actual forma de prestación el Conductor que, por la mañana, efectúe el servicio de recogida de personal en el primer viaje, los Inspectores destinado a este servicio, y el Conductor del coche nocturno, tendrán una gratificación diaria de quinientas cincuenta y siete pesetas.

Art. 24. – Cualquier viaje o servicio que represente una ampliación de los actuales viajes finales establecidos para cada línea, será considerado como servicio especial y se percibirá por él la compensación que le corresponda.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Art. 25. – Cualquier concepto retributivo que hasta la iniciación de la vigencia de este Convenio viniera percibiendo el personal por cualquier concepto no señalado de manera expresa en él, se considerará absorbido y compensado por las mejoras pactadas en el mismo.

Art. 26. – *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Art. 27. – *Revisiones.* Si el índice de precios al consumo a 31-12-93 rebasará el 5 %, los conceptos retributivos pactados en este Convenio, serán incrementados en la diferencia que exceda del citado cinco por ciento. Para el 1994, si rebasa el I. P. C. más 0,50 puntos, dichos conceptos se incrementarán en la diferencia. Igualmente si a 31-12-95 el incremento rebasa el I. P. C. más 1 punto, se incrementarán los referidos conceptos, en esta diferencia.

Durante el segundo año de vigencia, es decir, desde primero de enero de 1994, los conceptos retributivos, serán incrementados en la elevación que registre el I. P. C. a 31-12-93, más un punto, y el tercer año, 1995, su incremen to será del I. P. C., a 31-12-94 más dos puntos.

Art. 28. – El Comité de Empresa tendrá reconocidos en el seno del Servicio las funciones y garantías recogidas en el Estatuto de los Trabajadores o por cualquier normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa podrán acumularse en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total.

El Comité de Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para sus comunicados al personal. Estos comunicados serán presentados a la Empresa para su conocimiento previo.

Art. 29. – En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes en materia laboral.

Art. 30. – Como compensación de las mejoras pactadas en este Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en el desempeño de las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Art. 31. – El Servicio concertará un seguro de vida que ampare la situación de los supervivientes del personal que fallezca, encontrándose en activo, por causa de accidente laboral, de tráfico o doméstico o por enfermedad común. El abono de las primas correrá a cargo del Servicio, comprometiéndose los interesados a facilitar tanto los datos que les sean precisos para formular la póliza como a dar cuenta inmediatamente de cualquier modificación que en el transcurso del tiempo se produzca.

Este seguro de vida se ampliará para la garantía de invalidez, total o permanente, cualquiera que sea la causa que la produzca, una vez que sea determinada por el Tribunal Médico de la S. S. y su importe será igual al establecido en el seguro de vida.

CAPITULO VIII

Reglamento de régimen interior

Art. 32. – El Reglamento de régimen interior confeccionado conjuntamente por el Comité de Empresa y el Consejo de Administración y aprobado por ambos y que regula las relaciones de trabajo en el seno del Servicio, se integrará en el actual y próximos Convenios, formando parte de ello, siendo sus normas en cuanto a modificaciones, ampliaciones y duración las que en su articulado figuran.

CAPITULO IX

Comisión paritaria

Art. 33. – Para interpretación y vigilancia de este Convenio, la Comisión paritaria estará integrada por tres representantes del Consejo de Administración designados por él, y tres trabajadores miembros del Comité de Empresa elegidos para ello..

Esta Comisión paritaria conocerá y resolverá los conflictos que puedan derivarse de la aplicación e interpretación del articulado del Convenio y del Reglamento del régimen interior, tal y como se establece en el artículo 83, números 2 y 91 del Estatuto de los Trabajadores, y a reserva de la intervención que en este último se indica para la jurisdicción competente.

4130.–59.565

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Doña Pilar López Lorente, Jefa de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos.

Hace saber: Que habiendo sido notificados los créditos perseguidos en procedimiento de apremio seguido por la Unidad de Recaudación de su cargo, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de abril de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito, recargos y costas del procedimiento, se declararán embargados los bienes que a continuación se indican, pertenecientes a D. José Caminero Lorenzo, con D. N. I. 13.680.359, responsable subsidiario de la Sociedad Iberfrisa, C. I. F. A-09034349.

Deudas del expediente ejecutivo número A-09034349-Iber.

Actas Sociedad 1987, 3.348.810 pesetas.

Actas Sociedad 1988, 5.860.188 pesetas.

Actas I. V. A. 1987-1988, 1.439.326 pesetas.

Total de la deuda: 11.148.324 pesetas.

Bienes que se declaran embargados:

Propietarios: D. José Caminero Lorenzo y esposa.

Urbana: Local comercial de la planta baja del edificio sito en esta ciudad, comprendido entre las calles de San Pedro de Cardeña y la Nueva Apertura, haciendo chaflán. Ocupa una superficie construida aproximada de 31,71 m.^{2}. Linda al frente, finca matriz de donde se segrega; al fondo, portal número 35 de la calle de San Pedro de Cardeña; derecha entrando, zona urbanizada interior; izquieda entrando, calle de San Pedro de Cardeña. Tiene una altura libre aproximada de 3.30 metros. Cuota valor: 1.065397%. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 3.413, folio 120, finca 12.188.

Urbana: Vivienda de la planta sexta mano derecha de la casa entre las calles de Santiago, número 39, Pérez Platero, número 14 y calle peatonal, números 2-4-6. Con entrada por el portal número 39 provisional, hoy número 43 de la calle Santiago. Tiene una superficie construida sin elementos comunes de 113,86 m.^{2}, de los que 14,20 m.^{2} son de terraza. Consta de cinco habitaciones, cocina, baño, aseo, vestíbulo, pasillo, un armario y dos terrazas, y linda Norte, casa 2 de la calle peatonal; Sur, vivienda centro de la planta y patio de la finca; Este, patio de la finca, ascensor y vestíbulo de escalera, y Oeste, calle peatonal. Cuota-valor: 0.9%. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 3.705, folio 24, finca 15.847.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, se notifica el presente embargo, y se advierte que puede designarse Perito que intervenga en la tasación.

Recursos: De reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación o reclamación económico administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción, sin que pueda simultanearse ambos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 31 de mayo de 1993. – La Jefa de Sección Técnica, Pilar López Lorente.

4058.–9.120

Ayuntamiento de Pardilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1993, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 1.005.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 850.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 722.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.600.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.305.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 3.000.000 de pesetas.

Total ingresos: 8.482.000 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Remuneraciones del personal, 800.000 pesetas.
2. Gastos en bienes y servicios, 2.212.000 pesetas.
3. Gastos financieros, 40.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 430.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 4.900.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 100.000 pesetas.

Total gastos: 8.482.000 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal que es la que se detalla:

Personal funcionario: Secretario-Interventor, agrupada con los Ayuntamientos de Milagros y Fuentenebro. Nivel C. Destino 22.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Pardilla, 2 de junio de 1993. – El Alcalde, Cayo Pardilla de Blas.

4085.–3.000

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1992, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Cuentas, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Pardilla, 2 de junio de 1993. – El Alcalde, Cayo Pardilla de Blas.

4087.–3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Don Felipe Ureta Novales, actuando en nombre de Kuisep, Sociedad Limitada, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de autoservicio, a emplazar en Avda. Bilbao, 8, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Medina de Pomar, a 18 de marzo de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4081.–3.000

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urbel del Castillo.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1993, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este municipio, formado para el ejercicio de 1993 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si el término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente. de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia el Presupuesto resumido a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Urbel del Castillo, a 24 de mayo de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4084.–3.000

Ayuntamiento de Neila

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1993, acordó aprobar el proyecto técnico de la obra abastecimiento de agua, redactado por el Ingeniero D. Vicente Gil Campo, con un presupuesto de 4.999.000 pesetas. Referido proyecto se halla expuesto en la Secretaría por espacio de 15 días hábiles para posibles reclamaciones.

Neila, 10 de junio de 1993. – El Alcalde, Juan J. Ayuso Fernández.

4244.–3.000

Ayuntamiento de Valdezate

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencias y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Valdezate, a 2 de junio de 1993. – El Presidente (ilegible).

4083.–3.000

Ayuntamiento de Pampliega

Para general conocimiento se hace público que por doña Josefina Ruiz Mambrillas, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de apertura de local destinado a farmacia.

En el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden

ser presentadas ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren oportunas, referentes a la apertura mencionada a realizar en la calle del Arco, de esta localidad.

Pampliega, 20 de mayo de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4080.–3.000

Junta Vecinal de Quintanilla Somuñó

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1993, aprobó inicialmente el proyecto técnico de urbanización parcial de calles, realizado por el Arquitecto D. Julio César Munguía Sáinz, con un presupuesto de ejecución por contrata de 2.000.000 de pesetas.

Se expone al público por un plazo de 15 días para examen del expediente y presentación de alegaciones.

Quintanilla Somuñó, 28 de mayo de 1993. – El Presidente, Ildefonso Díez Pérez.

3945.–3.000

Ayuntamiento de Trespaderne

Don Segundo Alonso Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos).

Certifico: Que el señor Alcalde-Presidente, en fecha 27 de mayo de 1993, ante mí, dictó el siguiente edicto:

«Habiéndose procedido a la redacción del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 1993.

Teniendo en cuenta las facultades que al efecto me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y demás disposiciones concordante, por el presente, he resuelto:

Primero. – Aprobar el padrón municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 1993, por importe de 3.750.000 pesetas.

Segundo. – Exponer al público referido padrón, por plazo de un mes, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Corporación, a los efectos previstos en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladlor de Haciendas Locales».

Y para que conste y remitir a la Administración del Estado, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, expido la presente en Trespaderne, a 27 de mayo de 1993. – El Secretario, Segundo Alonso Martínez. – V.º B.º El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

3944.–3.000

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Por el presente se anuncia al público que D. Manuel Colmentino Hidalgo, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Casabal, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de establecimiento para un voladero de codornices, en la localidad de Rioseco, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que puedan efectuarse reclamaciones o alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de atención al público.

Manzanedo, a 19 de mayo de 1993. – El Alcalde, Manuel Ruiz Peña.

3954.–3.000

Ayuntamiento de Contreras

Aprobada por esta Corporación, la modificación de la Ordenanza vigente, sobre tránsito de ganado, se expone al público la misma durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Contreras, a 2 de marzo de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4226.–3.000

Ayuntamiento de Frandovínez

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1993, con motivo de la renovación catastral del padrón de bienes de naturaleza urbana, adoptó el acuerdo de modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes de naturaleza urbana, en lo que respecta al tipo de gravamen para el año de 1994, quedando fijado el mismo en el 0,50 por ciento para dicho ejercicio.

Lo que se hace público a fin de que por quien se considere interesado durante el plazo de 30 días hábiles, se puedan formular las reclamaciones que se consideren oportunas, pasado dicho plazo sin que se formule ninguna, el acuerdo se entenderá definitivo automáticamente sin más trámite.

Frandovínez, a 1 de junio de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4208.–3.000

La Asamblea Vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1993, adoptó el acuerdo de aprobar la Memoria valorada para la pavimentación parcial del casco urbano de Frandovínez, 6.ª fase, redactada por el Ingeniero Técnico en Obras Civiles, D. Luis Delgado Oviedo y por importe de 1.600.000 pesetas.

Lo que se expone al público a fin de que por quien se considere interesado se puedan formular las sugerencias, reclamaciones o alegaciones que estime oportunas por plazo de un mes.

Frandovínez, a 27 de mayo de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4207.–3.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1993, adoptó el acuerdo de aprobar la separata para la 2.ª fase del proyecto de ampliación de saneamiento de esta localidad, redactado por el Ingeniero Técnico en Obras Públicas D. Jesús María Gutiérrez González y por un importe de 4.399.996 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que por quien se considere interesado en el plazo de 15 días se pueda formular las reclamaciones que estime oportunas.

Villalbilla de Burgos, a 3 de junio de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4209.–3.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de D. Javier Mendía Bilbao, se ha solicitado licencia para instalación de un local comercial para bar, sito en el barrio de Los Paradores de Mena (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento

de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, a 1 de junio de 1993. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

4225.–3.000

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos número 3/93, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1993, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Villasana de Mena, a 11 de junio de 1993. – El Alcalde-Presidente, Armando Robredo Cerro.

4246.–3.000

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1993, aprobó por unanimidad enajenar la finca urbana siguiente:

Finca urbana compuesta de tres pisos, situada en la calle Real, número 18, y que linda al Este, con calle Real, al Oeste, al Norte y al Sur, con terreno del Ayuntamiento.

Dicha finca es propiedad municipal y con el fin de iniciar el expediente de enajenación se expone al público durante quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

En Regumiel de la Sierra, a 7 de junio de 1993. – El Secretario Fernando López Gutiérrez.

4227.–3.000

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Santa María del Campo

Artículo 1.º – De conformidad con lo prevenido en el artículo 117 en relación con el 41 A) de la Ley 39/88, de regulación de Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno establece el precio público por el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Santa María del Campo.

Art. 2.º – La venta sólo podrá celebrarse los martes y viernes de cada semana en la Plaza Mayor.

Art. 3.º – Para poder desarrollar la actividad de venta deberá contarse con la correspondiente autorización administrativa previa.

Las autorizaciones serán concedidas por el Sr. Alcalde-Presidente previa petición del interesado en la que se harán constar:

– Nombre y apellidos del solicitante.

– Número del D. N. I.

– Domicilio.

– Artículo a vender.

– Número de metros que se precisan ocupar.

Art. 4.º – Junto a la petición a que se refiere el número anterior el peticionario deberá unir los siguientes documentos:

– Alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.

– Alta y último recibo del ingreso de cotizaciones a la Seguridad Social.

– Fotocopia del D. N. I.

Art. 5.º – A excepción de frutas y hortalizas de la estación y quesos curados queda prohibida la venta de productos alimenticios.

Art. 6.º – El ejercicio de la venta devengará por metro cuadrado ocupado y año la cantidad estipulada en concepto de precio público local de 1.000 pesetas, las cuales deberán haber sido ingresadas con carácter previo en cualquiera de las entidades bancarias de la plaza.

Art. 7.º – La autorización municipal para la venta ambulante tiene carácter personal e intransferible.

Art. 8.º – Los vendedores cumplirán escrupulosamente las obligaciones siguientes:

– Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de arrojar basuras y desperdicios fuera de los contenedores para ello dispuestos.

– Ocupar el espacio que les hubiere sido señalado sin excederse de sus límites.

– Todos los productos expuestos para ser vendidos deberán llevar su precio en lugar visible.

Santa María del Campo, 2 de junio de 1993. – El Alcalde-Presidente, Dositeo Martín Santamaría.

4230.–3.000

Ayuntamiento de Redecilla del Campo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1993, se aprobó provisionalmente el tipo impositivo para 1994 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que será del 0,15% durante treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, caso de no presentarse reclamaciones al anterior acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Redecilla del Campo, a 8 de junio de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4231.–3.000

Ayuntamiento de Ibrillos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1993, se aprobó provisionalmente el tipo impositivo para 1994 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que será del 0,30% durante treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, caso de no presentarse reclamaciones al anterior acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Ibrillos, a 8 de junio de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4232.–3.000

Ayuntamiento de Fresneña

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1993, se aprobó provisionalmente el tipo impositivo para 1994 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que será del 0,20% durante treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, caso de no presentarse reclamaciones al anterior acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Fresneña, a 8 de junio de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4233.–3.000

Ayuntamiento de Carrias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1993, se aprobó provisionalmente el tipo impositivo para 1994 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que será del 0,50% durante treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, caso de no presentarse reclamaciones al anterior acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Carrias, a 8 de junio de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4234.–3.000

Ayuntamiento de Bascuñana

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1993, se aprobó provisionalmente el tipo impositivo para 1994 del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, que será del 0,25% durante treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, caso de no presentarse reclamaciones al anterior acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Bascuñana, a 8 de junio de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4235.–3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Transcurridos los plazos de exposición al público de los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, los mismos han sido elevados a definitivos según se previó en los acuerdos iniciales, quedando redactados los artículos afectados del siguiente modo:

– Ordenanza Fiscal de la tasa por suministro de agua a domicilio:

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas semestrales:

Uso doméstico: Hasta 30 m.^{3}, 1.800 pesetas.

Exceso cada m.^{3}, 20 pesetas.

Uso en actividades económicas, igual.

Uso en actividades ganaderas, igual.

– Ordenanza Fiscal de la tasa de alcantarillado:

Artículo 8. – Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas.

Entrada en vigor: Al día siguientes al de la publicación de este anuncio. Comienzo de aplicación: A partir del día 1 de enero de 1993.

Villanueva de Gumiel, a 3 de junio de 1993. – El Alcalde, José Benito Martín Fernández.

4236.–3.000

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme determinan los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por esta Junta Vecinal en Pleno, en sesión celebrada el día 2 del actual.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisiòn de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Esta Junta Vecinal.

c) Organo ante el que se reclama: Junta Vecinal de Cardeñajimeno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardeñajimeno, a 4 de junio de 1993. – El Presidente, Daniel Alonso Pérez.

4237.–3.000

Ayuntamiento de Quemada

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el Presupuesto General para el año 1993 en el período reglamentario, se eleva a definitiva la aprobación provisional y se publica resumida por capítulos de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 3.140.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 330.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.976.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.450.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 777.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 7.545.200 pesetas.
9. Pasivos financieros, 2.400.000 pesetas.

Total: 20.618.200 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Retribuciones del personal, 1.000.000 de pesetas.
2. Bienes corrientes y servicios, 5.286.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 551.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones obras y servicios, 13.731.200 pesetas.
9. Pasivos financieros, 50.000 pesetas.

Total: 20.618.200 pesetas.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del R. D. L. 781/86, se hace pública la relación de puesto de trabajo de esta Entidad:

Secretaría Intervención: Personal del Servicio de Asesoramiento Diputación Provincial.

Quemada, 7 de junio de 1993. – El Alcalde, Javier Núñez Martínez.

4238.–3.000

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Don Javier Santamaría Elosúa, Secretario del Ayuntamiento de Redecilla del Camino (Burgos).

Que según el libro de actas de este Ayuntamiento aparece una de tenor siguiente de fecha 8 de mayo de 1993 y en su punto segundo dice: Aprobación, si procede, del índice de la contribución urbana para el ejercicio de 1994. Tras breves impresiones entre los señores Concejales se aprueba por unanimidad el índice de 0,35.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del señor Alcalde.

En Redecilla del Camino, a 8 de junio de 1993. – El Secretario, Javier Santamaría Elosúa. – V.º B.º El Alcalde, Julio Gallo.

4243.–3.000

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

De acuerdo con lo preceptuado en la disposición adicional primera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que establece que los Ayuntamientos cuyo municipios estén afectados por procesos de revisión o modificación de valores catastrales, aprobarán los tipos de gravamen del impuesto de bienes inmuebles durante el primer semestre del año inmediatamente anterior a aquél en que deben surtir efecto. En su consecuencia, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1993, acordó modificar la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles, en su artículo 2, fijando en lo relativo al artículo 2, punto 1, el tipo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana en un 0,1% del valor catastral.

Castrillo de Riopisuerga, a 5 de junio de 1993. – El Alcalde (ilegible).

4245.–3.000

Ayuntamiento de Fuentemolinos

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones seha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio de 1993, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 1.555.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.008.131 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.462.369 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 874.500 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

7. Transferencias de capital, 1.750.000 pesetas.

Total ingresos: 8.650.000 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Gastos de personal, 948.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.120.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 2.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 3.580.000 pesetas.

Total gastos: 8.650.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Plantilla de personal:

a) Funcionarios: Un Secretario-Interventor de Habilitación Nacional. Grupo B.

b) Personal laboral fijo: Ninguno.

En Fuentemolinos, a 12 de junio de 1993. – El Alcalde, Víctor-V. Madrigal Carrascal.

4247.–3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Cardeñajimeno

Esta Junta Vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 del actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en las obras de equipo de bombeo e impulsión de agua para el abastecimiento de esta localidad, mediante concurso, el cual se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal, para que pueda ser examinado por los que se hallaren interesados durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Dentro del plazo de dicha exposición se publica también el anuncio de admisión de proposiciones, si bien la licitación se aplazará cuanto tiempo resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra dicho pliego.

El tipo de licitación a la baja es de un millón setecientas sesenta y una mil quinientas cuarenta y ocho pesetas (1.761.548 pesetas), incluido I. V. A. y dirección técnica.

El plazo de realización de dichas obras es de un mes a partir del acta de replanteo.

La fianza provisional es del 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 6 por 100 del precio en que se adjudique dichas obras.

La admisión de proposiciones será a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas en que se cumplan los veinte días hábiles, la apertura de plicas tendrá lugar a las 14 horas del último día de admisión.

Si quedase desierto este concurso, se celebraría segundo concurso con las mismas bases y condiciones a los diez días hábiles siguientes de quedar desierto el primero.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Cardeñajimeno durante los días y horas de oficina, conforme al siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don ....., con D. N. I. número ....., mayor de edad y vecino de ....., calle ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y del tablón de anuncios, así como del pliego de condiciones económico administrativas y demás documentos obrantes en el expediente y proyecto, me comprometo a realizar las obras de equipo de bombeo e impulsión de aguas de Cardeñajimeno en el plazo establecido y por la cantidad de ..... pesetas (en letra y número) y acepto en todas sus partes el pliego de condiciones, si me fuere adjudicado el concurso.

(Firma y firma del licitador).

A la proposición se acompañará declaración de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.

Cardeñajimeno, a 2 de junio de 1993. – El Presidente, Daniel Alonso Pérez.

4137.–8.360

Esta Junta Vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 del actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en las obras de pavimentación de la calle Bajera, de esta localidad, mediante concurso, el cual se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal, para que pueda ser examinado por los que se hallaren interesados durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Dentro del plazo de dicha exposición se publica también el anuncio de admisión de proposiciones, si bien la licitación se aplazará cuanto tiempo resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra dicho pliego.

El tipo de licitación a la baja es de diez millones ochocientas diecisiete mil ciento sesenta y siete (10.817.167 pesetas), incluido I. V. A. y dirección técnica.

El plazo de realización de dichas obras es de un mes a partir del acta de replanteo.

La fianza provisional es del 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 6 por 100 del precio en que se adjudique dichas obras.

La admisión de proposiciones será a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas en que se cumplan los veinte días hábiles, la apertura de plicas tendrá lugar a las 13,30 horas del último día de admisión.

Si quedase desierto este concurso, se celebraría segundo concurso con las mismas bases y condiciones a los diez días hábiles siguientes de quedar desierto el primero.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Cardeñajimeno durante los días y horas de oficina, conforme al siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don ....., con D. N. I. número ....., mayor de edad y vecino de ....., calle ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y del tablón de anuncios, así como del pliego de condiciones económico administrativas y demás documentos obrantes en el expediente y proyecto, me comprometo a realizar las obras de pavimentación de la calle Bajera, de Cardeñajimeno, en el plazo establecido y por la cantidad de ..... pesetas (en letra y número) y acepto en todas sus partes el pliego de condiciones, si me fuere adjudicado el concurso.

(Firma y firma del licitador).

A la proposición se acompañará declaración de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.

Cardeñajimeno, a 2 de junio de 1993. – El Presidente, Daniel Alonso Pérez.

4138.–10.260

Esta Junta Vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 del actual, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en las obras de pavimentación parcial de la calle Mayor, de esta localidad, mediante concurso, el cual se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal, para que pueda ser examinado por los que se hallaren interesados durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Dentro del plazo de dicha exposición se publica también el anuncio de admisión de proposiciones, si bien la licitación se aplazará cuanto tiempo resulte necesario, en el supuesto de que se formulasen reclamaciones contra dicho pliego.

El tipo de licitación a la baja es de cinco millones ciento veintisiete mil quinientas cincuenta y nueve pesetas (5.127.559 pesetas), incluido I. V. A. y dirección técnica.

El plazo de realización de dichas obras es de un mes a partir del acta de replanteo.

La fianza provisional es del 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 6 por 100 del precio en que se adjudique dichas obras.

La admisión de proposiciones será a partir del día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las trece horas en que se cumplan los veinte días hábiles, la apertura de plicas tendrá lugar a las 13,30 horas del último día de admisión.

Si quedase desierto este concurso, se celebraría segundo concurso con las mismas bases y condiciones a los diez días hábiles siguientes de quedar desierto el primero.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Cardeñajimeno durante los días y horas de oficina, conforme al siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don ....., con D. N. I. número ....., mayor de edad y vecino de ....., calle ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y del tablón de anuncios, así como del pliego de condiciones económico administrativas y demás documentos obrantes en el expediente y proyecto o separata, me comprometo a realizar las obras de pavimentación de la calle Mayor, de Cardeñajimeno, en el plazo establecido y por la cantidad de ..... pesetas (en letra y número) y acepto en todas sus partes el pliego de condiciones, si me fuere adjudicado el concurso.

(Fecha y firma del licitador).

A la proposición se acompañará declaración de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad.

Cardeñajimeno, a 2 de junio de 1993. – El Presidente, Daniel Alonso Pérez.

4139.–9.120

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS